REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LACTEOS DEL CESAR S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00048-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el doctor JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO en su condición de promotor, dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL que sigue la demandada LACTEOS DEL CESAR S.A., ante la Superintendencia de Sociedades, consistente en que se ordene la suspensión inmediata del presente proceso y se abstenga el suscrito de admitir nuevos procesos de ejecución contra demandada, en razón a establecido en el numeral undécimo del resuelve del auto de apertura del proceso, emanado por la Superintendencia de Sociedades, el día 27 de mayo de 2022.

Del mismo modo manifiesta, que se deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, en los términos del artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Así mismo indica, que los títulos de depósito judicial a convertir, en caso de su existencia, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades con número de proceso 08001-91-96-101-2022-27410-22, del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia

Revisado el expediente, y el auto de Admisión 630- 000659 de mayo 27 de 2022, expedido por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Barranquilla, observamos, que, en el mismo, entre otras cosas, se ordenó *"Primero. Admitir a la sociedad Lácteos del Cesar S.A., identificada con Nit. 892.301.290 - 8 y domiciliada en Municipio de Valledupar, Cesar, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan"*, y de la misma manera, se ordeno al promotor la comunicación a los Jueces sobre el inicio de dicho proceso, con el fin de que se suspendan y remitan los procesos al

Juez del concurso para que sean tramitados en esa instancia y de acuerdo a la norma dispuesta para la materia.

En consecuencia y por adaptarse la solicitud a las prescripciones legales que nos rigen, con ocasión a la admisión de la demandada en un proceso de reorganización empresarial ante la SuperSociedades, se ordenara la suspensión y remisión del presente proceso, en el estado en que se encuentre, al promotor designado, doctor JOSE ALIRIO VELOZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ORDENESE** la suspensión y remisión del presente proceso que se sigue contra la demandada LACTEOS DEL CESAR S.A., al promotor designado Dr.. **JOSE ALIRIO VELOZA**, al correo electrónico alirioadinco@hotmail.com, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

2. Por secretaria, líbrense los oficios respectivos, haciendo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3105136ced2054929e1ac58e5db00d3fae14ae47fdcb4f8cfb0f04a519fa537**
Documento generado en 12/09/2022 02:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica